

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo conexo proceso sucesión
Demandante	María Sofia Castaño Castaño
Demandado	Erney de Jesús Castaño Quintero
Radicado	056973184001 - 2019– 00412– 00
Providencia	Auto # 1224 Ordena Seguir Adelante la Ejecución

1.-OBJETO DE LA DECISIÓN:

Ahora bien, procede el Despacho dentro de la oportunidad debida, a pronunciarse de fondo en el trámite de la referencia.

2.- ANTECEDENTES:

Éste Despacho Judicial por auto de fecha enero 31 de 2022 (fl. 86 expediente digital), libró mandamiento de pago con base en la sentencia del 26 de marzo de 2021 por medio del cual se aprobó el trabajo de partición de bienes efectuada en el proceso sucesorio intestado del causante LUIS ARSENIO CASTAÑO QUINTERO aportado como título valor en contra del demandado ERNEY DE JESUS CASTAÑO QUINTERO por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. *“Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$.4.167.000.00), más los intereses causados a la fecha, por concepto de deuda adjudicada en el proceso sucesorio del causante LUIS ARSENIO CASTAÑO QUINTERO, según dan cuenta el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria aportadas como título ejecutivo”.*

El demandado notificado de manera personal en la secretaria del despacho el pasado 18 de mayo de 2022¹, quien dentro del término concedido guardó silencio.

3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Se trata de establecer si la parte demandada dentro del presente proceso, cumplió con la obligación base de recaudo, por lo que ésta Agencia Judicial procede a proferir decisión que resuelva la litis, al no existir causal de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado, ni incidente pendiente por resolver.

4.- CONSIDERACIONES:

Radicada la competencia en este Despacho para desatar el litigio, en razón de los distintos factores que la determinan.

Concurren así mismo, los presupuestos procesales que establecen el nacimiento válido del proceso, su trámite y normal culminación con el pronunciamiento de fondo. En cuanto a los presupuestos procesales de la acción enfocados al ejercicio válido del derecho subjetivo de acción por el demandante, se da la capacidad jurídica, capacidad procesal e investidura del juez. Se concretan los presupuestos materiales dados en la legitimación en la causa, el interés sustancial para obrar, ausencia de cosa juzgada, transacción, desistimiento o litis pendencia.

Establece el Art. 422 del C. G. del P., que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba contra él, condiciones que sin duda cumple el título aportado al plenario, mismo que presta mérito ejecutivo a las voces de lo normado en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio y demás normas concordantes.

Frente al caso a estudio, el acreedor ejercitó la acción ejecutiva, al poseer en su favor título valor, por lo que le fue impreso el trámite establecido por la legislación procesal civil, instrumento que, en las condiciones puestas, prestan mérito ejecutivo conforme lo establece el art. 422 lb. y en vista a que la parte llamada a resistir guardó silencio, debe continuarse la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

¹ [84.NotificacionErneydeJesusCastaño.pdf](#)

En estas condiciones, se dispondrá continuar adelante con la ejecución en los términos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., igualmente se condenará en costas a la parte ejecutada, se ordenará la liquidación del crédito y las costas, tal como lo disponen los arts. 366 y 446 ibídem.

Ahora bien, en atención a que a la fecha, por parte del Juzgado Civil del Circuito no se han puesto los dineros en la cuenta de depósitos judiciales conforme se ordenó en el oficio ofrecido respuesta al oficio N° 325 del 2 de julio de 2021, remitido vía correo electrónico el 31 de enero de 2022, se ordena oficiar a dicha agencia judicial para que informe las gestiones realizadas para la consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho del título por valor de \$797.197.00, que le fue adjudicado al señor ERNEY DE JESUS CASTAÑO QUIINTERO, titular de la cedula # 70.383.615.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: PROSÍGASE adelante con la ejecución en favor de MARIA SOFIA CASTAÑO CASTAÑO y en contra del señor ERNEY DE JESUS CASTAÑO QUIINTERO, titular de la cedula # 70.383.615 en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha enero 31 de 2022.

SEGUNDO: LIQUÍDASE el crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Costas, a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 ibídem. Como agencias en derecho se fija la suma de \$300.000.00 conforme a lo dispuesto en el numeral 4 literal a del art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

COSTAS:

Agencias en derecho	\$ 290. 000.00
---------------------	----------------

\$ 290. 000.00

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma dispuesta por el art. 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Oficiese al Juzgado Civil del Circuito para que informe las gestiones realizadas para la consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho del título por valor de \$797.197.00, que le fue adjudicado al señor ERNEY DE JESUS CASTAÑO QUIINTERO, titular de la cedula # 70.383.615. conforme se solicitó mediante oficio 325 del 2 de julio de 2021, remitido vía correo electrónico el 31 de enero de 2022.

SEPTIMO. Notifíquese el presente auto por estados.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 127 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 26 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

Plus Blaga Salazar

MILENA ZULUAGA SALAZAR

SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0060052dec200548629581b5b2bb409f9398ff5110a84953ad555afa6aa597b1**

Documento generado en 25/08/2022 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>